

merced que les mandassemos guardar el dicho privilegio. En nos tenemos por
bien de glos mandar guardar quanto en lo del portadgo e en lo de los otros de-
chos por quanto sabla en general E hy agorales mandassemos guardar el di-
cho privilegio en todo venir nos ya por ello descuento en las mas rentas e
derechos tenemos por bien demandar saber quales son otros derechos E entre
tanto que les sea guardado el dicho privilegio en Razon del dicho portadgo
Por que vos mandamos vista esta m'a carta e aca vnos de vos en vros lugares
que guardedes e fagades guardar a los mercaderes dela dicha ciudad el dicho
privilegio en Razon del dicho portadgo e queles no vayades impasados contra
el quanto en Razon del portadgo. E no fagades ende al por ninguna manera
So aquella que ende dicho privilegio se contiene. Ete mas mandamos al q
vos estantra carta mostrare que por qualquier oquales querer de vos por quien
finca de complir esto q vos mandamos que vos amplane que parecides ante
nos lo quer que nos seamos los concejos por vros personeros e uno de los
oficiales de cada lugar personalmente con persona de los otros del dia q vos
emplazare aquinze dias so pena de aciun m'dis dela moneda n'euia acada uno.
adezur por qual Razon no q'edes complir nro mandado. E de como vos esti
m'a carta vos fuere mostrada a los vnos e los otros la cumpliere tes m'da-
mos sola dicha pena a qualquier escrivano publico q para esto fuere llamado
que tente al q vos la mostrar testimonio signado con su signo por q nos sepa-
mos en como complidos nro mandado Edesto les mandamos dar esta m'a
carta sellada con nro selllo de plomo la carta leyda d'ela. Dada en oter de
siellas veinte e quattro dias de julio. Era de mill. cc ochenta e cinco años.
Yo machos fletes la fiz escreuir por mandado del Rey.

*on fijo
pan gla los q're
men ac m's - ca
vuelo*

Don alfonso por la gracia de dios Rey de castilla de leon de toledo de
gallizia de Seuilla de cordoua de murcia de jahñ del algarb de algesira
e senor de molina a los alcaldes e al alquazil dela cibdad de murcia q
agora son e seran de aqui adelante e aqua quer e aquales quer q sean cogedores
o arrendadores o recabtadores o pesquisidores telas moneda forera q aca es aere
que los dela dicha cibdad nos ouieren dar da qui adelante en Renta o e faltad
o en otra manera qualquier salud e gracia separados quel concajo dela dicha cibdad
nos embiaron de q' el Rey don alfonso nro vizauuelo que dios perdone q' les
otorgo las franquezas q auian los dela muy noble cibdad de Seuilla. E que los
dela dicha cibdad que auian fianqza quelas mujeres de los que mantuviesen
cauallos e armas an' dia en quanto fuesen buidas e sus fios fasti q' ouiesen
dies e seis anos complidos que no pechase en moneda forera E que esta mesm
carta auemos nos mandado guardar E que les fue guardada salvo el año q'
no estauamos en la cerca de sobre algesira que fizieron pagar en ella a estas